REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 **2023 00021** 00
Demandantes	EMILIANO ANTONIO MENDOZA y otros
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y POLICÍA NACIONAL
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Entrada	2023
Enlace	11001334305920230002100 (P)

I. ANTECEDENTES

En esta oportunidad el asunto que avoca el conocimiento del Despacho, es una demanda de reparación directa presentada a través de apoderado judicial, que interpuso el señor EMILIANO ANTONIO MENDOZA y OTROS, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y OTROS.

La demanda fue radicada ante esta jurisdicción el 26 de enero de 2023 e inadmitida mediante auto del 2 de marzo siguiente.

II. **OPORTUNIDAD**

La providencia de inadmisión fue notificada por estado el 3 de marzo de la presente anualidad, en tanto que el 6 de marzo siguiente fue radicado el escrito de subsanación, esto es, dentro del término legal de 10 días.

III. CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida pues en el acápite de pretensiones se enunció como hecho dañino el desplazamiento forzado de un grupo de ciudadanos, sin embargo, en la narración de los hechos, lo único que se relató fue la muerte del señor CARLOS GILBERTO MENDOZA ICEDA el 30 de enero de 2004, en tanto que tampoco se hizo una imputación a título de acción y omisión en contra de cada una de las demandadas y con fines de caducidad se requirió al apoderado judicial con el fin que precisara la fecha de concreción del daño y aportara las pruebas del mismo.

Ninguna de estas aclaraciones se cumplió, pues nótese que el apoderado judicial de la parte actora básicamente se limitó a transcribir la misma demanda inicial, perviviendo las falencias anotadas.

Es así que los hechos de la demanda enmendada obedecen a un delito de homicidio, las pruebas aportadas atañen a la acreditación de la muerte del señor MENDOZA ICEDA y las circunstancias en que se dio, no se realizó la manifestación concreta de imputación de acciones u omisiones en cabeza de cada una de las instituciones demandadas y más aun, se continúa indicando que las pretensiones de la demanda son con ocasión de un evento de desplazamiento forzado, sin que se hayan

efectuado las aclaraciones que se demandaban, sobre el parentesco con la víctima y la relación entre fallecimiento y desplazamiento.

Tampoco se precisó la fecha de concreción del daño ni se aportaron pruebas del mismo diferentes a las ya introducidas, por lo que si bien se aportó un escrito de subsanación dentro del término legal, no se satisfizo lo dispuesto por el Juzgado en el auto de inadmisión de 3 de marzo de 2023 y en consecuencia, conforme al art. 169 de la Ley 1437 de 2011, se rechazará la demanda.

Considerando lo anterior, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE 59 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor EMILIANO ANTONIO MENDOZA y OTROS, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, procédase al archivo definitivo del expediente.

TERCERO: A efectos de notificación de la parte demandante, téngase en cuenta el siguiente correo electrónico de la parte actora:

desplazados.melkis@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **27** de fecha **14 de julio de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA